



Boletín Extraordinario 28 de septiembre de 2016

**EL CONSEJO DE ESTADO DETERMINÓ QUE QUIENES HUBIERAN CELEBRADO CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO PREVISTO EN LA LEY 1111 DE 2006 NO LES PUEDE SER APLICADO LA LEY 1370 DE 2009 QUE IMPUSO NUEVAMENTE DICHO TRIBUTO.**

Nos complace comunicar la notificación de la sentencia no. 18636 del 30 de agosto de 2016 que declaró la nulidad parcial del Concepto DIAN No. 098797 del 28 de diciembre de 2010, y mediante la cual el Consejo de Estado avaló la tesis sostenida por Deloitte en la demanda que fuera presentada contra dicho Concepto y que derivó en el fallo mencionado y en pleitos particulares que adelantamos sobre el tema.

Así, el Alto Tribunal sostuvo que los contribuyentes que hubieran celebrado contratos de estabilidad jurídica del impuesto al patrimonio, no le era aplicable la prórroga de la vigencia del impuesto al patrimonio que venía regulando en la Ley 1111 de 2006 y que continuó con la Ley 1370 de 2009.

Mediante la sentencia en cita, la Corporación reiteró que los inversionistas que suscriben el contrato de estabilidad jurídica se amparan en el marco jurídico de la inversión, al punto que, luego, no les son oponibles las modificaciones normativas que resulten adversas a la misma.

Así, si el inversionista estabilizó el impuesto al patrimonio de la Ley 1111, durante la vigencia del contrato de estabilidad jurídica, el legislador no podía expedir una ley que prorrogara la vigencia de ese impuesto. Eso, a juicio de la Sala, implica una modificación normativa adversa que afecta el principio de buena fe; así el legislador haya optado por decir que la Ley 1370 creaba el impuesto al patrimonio que se causó a partir de 1 de enero de 2011, lo realmente determinante es que son comunes los elementos estructurales del impuesto al patrimonio regulado por las leyes 1111 y 1379.

Con esta posición jurisprudencial, el Consejo de Estado avala de forma directa la posibilidad de solicitar la devolución del impuesto al patrimonio declarado en 2011 en los casos en que aún no se hubiere intentado y abre las puertas para entrar a revisar de nuevo lo sucedido con el actual impuesto a la riqueza (ley 1379 de 2014) que se viene declarando desde el año 2015.

Cordialmente,

**Mario Andrade**

Socio de División de Litigios  
[maandrade@deloitte.com](mailto:maandrade@deloitte.com)

**Juan Carlos Vinasco**

Gerente División de Litigios  
[jvinasco@deloitte.com](mailto:jvinasco@deloitte.com)

**Carlos H. Rodriguez**

Gerente División de Litigios  
[carlorodriguez@deloitte.com](mailto:carlorodriguez@deloitte.com)

**Julian Moreno**

Socio de División de Litigios  
[jmorenop@deloitte.com](mailto:jmorenop@deloitte.com)

**Melissa Muñoz**

Gerente División de Litigios  
[melmunoz@deloitte.com](mailto:melmunoz@deloitte.com)